



(Expediente N° 024-2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA”

El suscrito Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 140 de 1994, Ley 1437 de 2011 Art. 90, Decreto Distrital N° 0941 de 28 Diciembre de 2016.

I. CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley 140 de 1994 dispone que: *La publicidad exterior visual como el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.*
2. El Decreto 0352 de 2004 por el cual se reglamenta la publicidad móvil en el Distrito de Barranquilla en su artículo octavo establece que le corresponde al Instituto Distrital de Urbanismo y Control –IDUC- cumplir las siguientes funciones: *“a) Investigar, sancionar e imponer las medidas correctivas a que haya lugar, a las personas naturales o jurídicas que instalen publicidad móvil. b) Aplicar las sanciones administrativas establecidas en el presente Decreto y demás normas concordantes. c) Controlar el ejercicio de la actividad de publicidad exterior visual, en especial la publicidad móvil. d) Otorgar los permisos para la instalación de publicidad móvil. e) Llevar el registro de publicidad móvil. f) Llevar el registro de las empresas que se dedican a la comercialización de la publicidad móvil. g) Desarrollar un sistema de inspección, vigilancia y control acorde a los parámetros dictados por el presente Decreto y la Ley 140 de 1994, el Acuerdo 006 de 1998 y el Decreto 589 de 1998”.*
3. De conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto No. 0941 del 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: *“otorgar permisos y/o autorizaciones para la publicidad exterior visual, así como adelantar las respectivas acciones administrativas tendientes al cumplimiento de las normas que regulan esta materia, así como la de imponer sanciones. (...)”.*
4. Que de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: *“Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” y “Otorgar permisos y/o autorizaciones para la publicidad exterior visual, así como adelantar las respectivas acciones administrativas tendientes al cumplimiento de las normas que regulan esta materia, así como la de imponer sanciones si a ello hubiere lugar. (...)”.*
5. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: *“APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”*



II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES

En los operativos realizados por funcionarios de la oficina de Espacio Público en conjunto con la Secretaría Distrital de Movilidad en la Vía 40 con Calle 76 de la ciudad de Barranquilla, el día 30 de Enero de 2018, fue detenido el vehículo de placas TJX 423 exhibiendo la publicidad exterior visual referente a **JUMBO** de la entidad CENCOSUD COLOMBIA LTDA, sin el respectivo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, al no ser suministrada la resolución de registro, se procedió a levantar Acta O.E.P No 0071-18 y se realizó acta de compromiso pedagógico No 0358-18, con el fin de indicarles los trámites a seguir para legalizar los elementos publicitarios y se le concedió un término de tres (3) días hábiles para iniciar el trámite.

En virtud de solicitud realizada mediante EXT-QUILLA-18-053157 de fecha 3 de abril de 2018, por el Señor JONATHAN RIVALDO CASADO, identificado con cedula de ciudadanía No 72.021.246, en calidad de apoderado del Señor BRANDON STIWAR ORTEGA ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No 1.151.954.927, representante legal de ANUNCIAR DE OCCIDENTE S.A.S, con Nit. 900.654.826-8, mediante la cual solicita el registro de elemento publicitario tipo móvil de la marca JUMBO, para el vehículo de placas TJX 423, sin embargo mediante oficio Quilla-18-1460340 del 13 de agosto de 2018, se remitió respuesta al peticionario donde se le manifiesta los documentos faltantes que debe aportar y el recibo de pago del impuesto de registro No 334135, con el cual perfeccionaría el registro de la publicidad móvil visual, dicho oficio fue comunicado y recibido según consta en la guía de mensajería No YG200738423CO de la empresa 4/72, con fecha 23 de Agosto de 2018.

A través del Auto No. 0001 de fecha 15 de Enero de 2017, donde se ordenó la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en contra del Señor BRANDON STIWAR ORTEGA ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.151.954.927, en calidad de propietario del Vehículo tipo camioneta planchón de placas TJX 423, por instalar avisos y letreros sobre vehículo y a la empresa CENCOSUD COLOMBIA LTDA, como propietaria de la publicidad exhibida, sin el debido registro, comunicado mediante oficio Quilla-19-014035 del 25 de Enero de 2019 al señor Brandon Stiwar Ortega Escobar y mediante Quilla-19-014048 del 25 de Enero de 2019 a la entidad CENCOSUD COLOMBIA S.A.

Que el Señor Jonathan Rivaldo Casado mediante oficio Ext-Quilla-19-076509 del 24 de abril de 2019, aportó volante de pago del impuesto de registro de publicidad móvil del vehículo de placas TJX 423, cancelado en la entidad bancaria BBVA a favor del Distrito de Barranquilla, por un monto de Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Un Mil pesos (\$ 4.141.000.00).

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho, considera en el caso que nos ocupa, que es evidente que sucedió una violación al ordenamiento normativo enmarcado en el Decreto 0352 de 2004 por el cual se reglamenta la publicidad móvil en el Distrito de Barranquilla, al no realizar el debido registro de publicidad móvil visual ante la autoridad competente, en el vehículo de placas TJX 423, propiedad del Señor BRANDON ORTEGA ESCOBAR, identificado con la CC No 1.151.954.927.

Que el Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, manifiesta las funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: *“Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.”* y *“Otorgar permisos y/o autorizaciones para la publicidad exterior visual, así como adelantar las respectivas acciones administrativas tendientes al cumplimiento de las normas que regulan esta materia, así como la de*



imponer sanciones si a ello hubiere lugar. (...)".

Que se observa en el expediente contentivo que a través del Auto No. 0001 de fecha 15 de Enero de 2017, donde se ordenó la apertura de averiguación preliminar en contra del Señor BRANDON STIWAR ORTEGA ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.151.954.927, en calidad de propietario del Vehículo tipo camioneta planchón de placas TJX 423, por instalar avisos y letreros sobre vehículo y a la empresa CENCOSUD COLOMBIA LTDA, como propietaria de la publicidad exhibida, sin el debido registro, comunicado mediante oficio Quilla-19-014035 del 25 de Enero de 2019 al señor Brandon Stiwar Ortega Escobar y mediante Quilla-19-014048 del 25 de Enero de 2019 a la entidad CENCOSUD COLOMBIA S.A.

Que el Señor Jonathan Rivaldo Casado, en calidad de apoderado del propietario del vehículo de placas TJX 423, Señor Brandon Ortega Escobar mediante oficio Ext-Quilla-19-076509 del 24 de abril de 2019, aportó volante de pago del impuesto de registro de publicidad móvil del vehículo de placas TJX 423, cancelado en la entidad bancaria BBVA a favor del Distrito de Barranquilla, por un monto de Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Un Mil pesos (\$ 4.141.000.00), subsanando su obligación de realizar el registro y pago de las obligaciones por la publicidad exhibida en el vehículo de placas TJX 423.

Que mediante oficio Quilla-19-162999 de fecha 11 de Julio de 2019, la jefe de la Oficina de Espacio Público Dra. Maria Teresa Rubio informa a este Despacho en uno de sus apartes, lo siguiente: *"Revisado el sistema de rentas se observa que el volante de pago No 370273 se encuentra debidamente cancelado para la vigencia 2018, sin embargo, no fueron aportados todos los documentos. (...). En lo que respecta a la vigencia 2019, esta no será tramitada toda vez que el vehículo no se encuentra circulando en el Distrito de Barranquilla"*

En este orden de ideas, a pesar que existen materiales probatorios idóneos que permitirían continuar con la presente actuación, es evidente que al comprobarse el pago de la obligación por exhibir publicidad móvil en el vehículo de placas TJX 423, se ha restablecido el bien jurídico tutelado por la norma, en este caso es por esto que sobrevienen las condiciones para dar aplicación al principio de favorabilidad en beneficio del presunto infractor, definiendo la favorabilidad como un principio de viable aplicación en el ámbito del procedimiento administrativo sancionatorio, por lo cual es pertinente señalar que el principio de aplicación inmediata de las normas procesales es compatible con el derecho al debido proceso, éste debe integrarse con el principio constitucional de favorabilidad en concepto de esta secretaria en favor de del Señor BRANDON STIWAR ORTEGA ESCOBAR, en calidad de propietario del Vehículo tipo camioneta planchón de placas TJX 423, por instalar avisos y letreros sobre vehículo y de la empresa CENCOSUD COLOMBIA LTDA, como propietaria de la publicidad exhibida, en su momento, sin el debido registro.

Sobre este aspecto procesal podemos agregar que el principio de legalidad de las sanciones indica de un lado que corresponde al operador de justicia crear, modificar o suprimir los tipos de penas a imponer y establecer, modificar o suprimir dichas sanciones, igualmente podría predicarse cuando las normas sustantivas que sean aplicables modifiquen la situación del inculpado en el sentido aludido, en el caso que nos ocupa el presunto infractor se encontraba in curso en investigaciones preliminares de las que trata el artículo 47 del CPACA, por la no cancelación de su obligación registral en cuanto a publicidad móvil se refiere, pero este se acogió a realizar el respectivo pago de registro del elemento publicitario tipo móvil para el vehículo TJX 423, aportando volante de pago No 370273 por valor de \$ 4.141.000.00 a favor del Distrito de Barranquilla, subsanando o restableciendo el orden jurídico presuntamente vulnerado; por ende, deberá proferirse una decisión que se ajuste a la situación decantada en el presente proceso, es pues en este caso, la aplicación del principio de favorabilidad, una garantía constitucional que debe ser cumplida en todas las actividades públicas en las cuales el Estado ejerce sus facultades de ius puniendi o

100





poder sancionatorio. Así lo han manifestado en reiteradas oportunidades tanto la Corte Constitucional (v.gr. Sentencia C-592 de 2005 M.P. Álvaro Tafur Galvis, Sentencia del C-181 de 2002 M.P. Marco Gerardo Monroy, entre otras) como el Consejo de Estado (v.gr. Sentencia del 23 de enero de 2014 Exp. 2002-176 C.P. María Claudia Rojas Lasso, Sentencia del 17 de mayo de 2018 Rad. 2010-642 C.P. Stella Jeannette Carvajal, entre otras).

Por lo anterior, es deber de parte de la administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder a archivar la actuación administrativa No. 024-2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 024-2018, el cual cursa en este Despacho en contra del Señor BRANDON STIWAR ORTEGA ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.151.954.927, en calidad de propietario del Vehículo tipo camioneta planchón de placas TJX 423, por instalar avisos y letreros sobre vehículo y a la empresa CENCOSUD COLOMBIA LTDA, con Nit. 900.155.107-1, como propietaria de la publicidad exhibida, sin el debido registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la Actuación Administrativa identificada con el No 024-2018 al Archivo de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente del presente acto administrativo a BRANDON STIWAR ORTEGA ESCOBAR y a la empresa CENCOSUD COLOMBIA LTDA, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo o a quien en su momento ejerza tal calidad, conforme lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría y el de apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 68 y 69 del CCA.

Dado en Barranquilla, a los

30 SET 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: A. Iglesias
Revisó: PSZ-Asesora del Despacho

